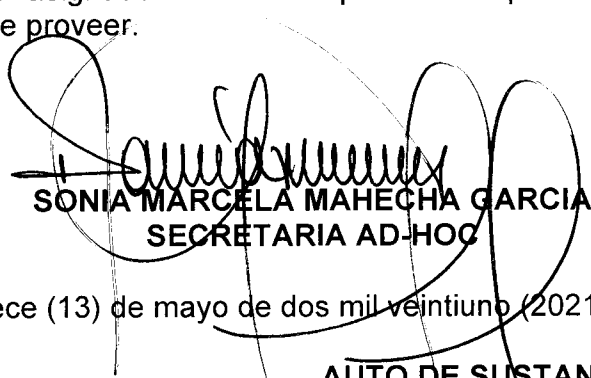




CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés Islas, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del presente Proceso ejecutivo de alimentos, promovido por la señora **MARIA DEL CARMEN GARCIA VILORIA**, por medio de apoderada judicial, contra el Señor **CARLOS BARRERA ARRÓYO**, con rad No. **88001-3184-001-2021-00033-00**, informándole que estando para estudio de admisibilidad la acción de la referencia se observa que la misma cuenta con apartes de los folios integradores de la demanda anteriormente mencionada y sus anexos que son ininteligibles lo que impide hacer un análisis de fondo por parte del despacho sobre el proceso que le fue asignado a este despacho. Lo paso al despacho para su conocimiento, sírvase proveer.


SONIA MARCELA MAHECHA GARCIA
SECRETARIA AD-HOC

San Andrés Islas, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0317-21

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo allí indicado, el Despacho, observa que la acción que se allegó es ilegible y, por lo tanto, sería procedente decir que el proceso mencionado en la constancia secretarial no cumple con los requisitos que contempla la norma procesal general, y como consecuencia de ello, dar aplicabilidad a los efectos previstos en la legislación en mención; sin embargo, esta falladora considera que en aras de salvaguardar el acceso a la administración de justicia y otros derechos fundamentales que recaen sobre las partes integrantes de una Litis, por lo que dando un alcance amplio y suficiente a los principios integrales del derecho, considera procedente requerir a la parte accionante para que allegue en el término de dos (02) días contados a partir del conocimiento de esta comunicación el archivo digital, que contenga de manera individualizada y legible cada uno de los folios que integran el libelo introductorio de la referida acción, así como los anexos que se pretenden presentar como parte integrante de la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte accionante, para que de manera previa a librar mandamiento ejecutivo, proceda allegar archivo digital de la totalidad de folios que integran el libelo introductorio, así como los anexos de la misma, para ello se le concederá un término de dos (02) días, contados a partir de que se le comunique la presente decisión.

SEGUNDO: Líbrense por Secretaría del despacho los oficios correspondientes y comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

ECF

J.M. PROMOCION DE FAMILIA DE
SAN JUANES ISLA

14-05-2021

SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION

EN ESTADO No. 0044

EL SECRETARIO Esteban Castro
AdHoc